



RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto por el que se dispone la equiparación salarial de los Médicos y Enfermeros de EAP con denominación/función de Atención Continuada a los Médicos y Enfermeros de EAP y se establecen las directrices para su integración progresiva en los EAP". (2021062852)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto por el que se dispone la equiparación salarial de los Médicos y Enfermeros de EAP con denominación/función de atención continuada a los Médicos y Enfermeros de EAP y se establecen las directrices para su Integración progresiva en los EAP", entre el SES y las Organizaciones Sindicales CCOO, SATSE, UGT y USAE.

A tal efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo 6.6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Disponer la publicación del citado Pacto en el Diario Oficial de Extremadura, anexo a la presente Resolución, para general conocimiento de los posibles interesados y para que surta los efectos en él acordados.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



PACTO POR EL QUE SE DISPONE LA EQUIPARACIÓN SALARIAL
DE LOS MÉDICOS Y ENFERMEROS DE EAP CON DENOMINACIÓN/
FUNCIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA A LOS MÉDICOS Y
ENFERMEROS DE EAP Y SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA SU
INTEGRACIÓN PROGRESIVA EN LOS EAP

Mérida, 21 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte: Don Ceciliano Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y doña M.^a Carmen Barroso Horrillo, Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte: Don Ángel E. Benito Domínguez, en representación de CC.OO., don Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT, don Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE, y doña M.^a Victoria González Palomino, en representación de USAE.

MANIFIESTAN

La Orden de 20 de junio de 2005 crea la categoría de Médico y Enfermero de Atención Continuada (AC) con unas funciones específicas como las dirigidas a prestar la atención continuada y urgente del Área de Salud durante los fines de semana y festivos, así como de lunes a viernes, cuando ésta no pueda ser prestada por el resto del personal de los Equipos. Con la Orden de 4 de diciembre de 2017, se suprime la categoría estatutaria de Médico y Enfermero de Atención Continuada en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se integra en la de Médico de Familia y Enfermero de Equipo de Atención Primaria, desempeñando las mismas funciones y jornada que tenían hasta que estas fueran integrándose progresivamente en los EAP.

Corresponde ahora avanzar en la fórmula de integración que será contemplada en el marco legislativo del nuevo Reglamento de Equipos de Atención Primaria (EAP) y mejorar las actuales condiciones retributivas y de desempeño profesional de estos profesionales.

Se hace necesario mantener a los Equipos de Atención Primaria adecuadamente dimensionados para dar respuesta al Marco Estratégico de la Atención Primaria y Comunitaria, en el que se definen los ejes estratégicos que debe presentar la APS para mantener los niveles óptimos de calidad en atención sanitaria. Además, es imprescindible hacer frente a las necesidades cada vez más complejas de la población, así como desarrollar funciones que desde los equipos quedan en ocasiones relegadas por el aumento de la demanda asistencial tales como las actividades de prevención y la promoción individual y grupal, el desarrollo de la participación comunitaria, la mejora de la atención sanitaria a centros residenciales, el fomento de modelos



de consulta no presencial, el desempeño de técnicas para aumentar la capacidad resolutive, mantenimiento de la atención continuada, etc... Así, el Servicio Extremeño de Salud inicia un proceso de integración progresiva de profesionales pertenecientes a las categorías mencionadas con la denominación/función de AC atribuyéndoles también actividades transversales en los EAP. El grado de progresión de esta integración estará muy influido por la distinta casuística de nuestras zonas de salud condicionada por la dispersión geográfica del territorio extremeño.

Esta integración debe favorecer la autoorganización de los equipos y mantener la necesaria continuidad asistencial para que las funciones anteriormente definidas no se vean mermadas, implementando distintas medidas de gestión como la revisión de cupos, el aumento de la capacidad de autoorganización de los centros, etc...

Por ello, dentro del marco legal de aplicación básica a todos los empleados públicos y de la legislación específica del personal estatutario, las partes firmantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Los médicos/as y enfermeros/as de EAP con denominación/función de Atención Continuada seguirán manteniendo una jornada ordinaria anual de 1.484 horas y su actividad se seguirá desarrollando esencialmente los fines de semana y festivos. Estos profesionales completarán el cumplimiento de su jornada ordinaria de lunes a viernes en el horario en que esté establecida la realización de atención continuada.

Segunda. La equiparación salarial consistirá en incrementar las retribuciones propias de las categorías retributivas de médico de familia de EAP con denominación/función de atención continuada y de enfermero/a de EAP con denominación/función de atención continuada hasta alcanzar la cuantía anual asignada a la categoría retributiva de médico de familia de EAP, y a la de enfermero/a de EAP, respectivamente. El incremento se distribuirá entre el complemento específico y del de productividad fija.

La jornada complementaria se retribuirá mediante el complemento de atención continuada en función de la cuantía fijada para cada categoría en la resolución anual de la Dirección Gerencia por la que se aprueban las tablas retributivas y dictan instrucciones para la elaboración de la nómina del personal del Servicio Extremeño de Salud.

Tercera. Toda la jornada que realicen estos profesionales por encima de sus 135 horas mensuales de promedio de jornada ordinaria se les computará y retribuirá como jornada complementaria. La distribución de la jornada complementaria que puedan realizar los profesionales de Atención Continuada se hará respetando siempre los límites máximos de jornada señalados en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.



Cuarta. Aquellos profesionales con denominación /función de Atención Continuada que voluntariamente quieran formar parte del modelo de integración paulatina en las actividades propias del EAP podrán hacerlo, lo que conllevará la aceptación de la realización de parte de su jornada complementaria en mañanas de lunes a viernes, según lo requiera las características del EAP al que pertenezcan, y conforme a una planificación que les será entregada por su Coordinador con una antelación de tres meses y expuestas públicamente.

Las actividades a desarrollar serán definidas explícitamente en el calendario e incluirá entre las diferentes opciones enunciativas nunca exhaustivas: la actividad programada a la población de centros residenciales, actividades de promoción y educación para la salud a nivel grupal, y de participación comunitaria, las relacionadas con la realización de técnicas diagnósticas o terapéuticas, además de la atención a demanda de la población de referencia del centro de salud. El enunciado de las citadas actividades se completará en un documento que será negociado en un periodo máximo de 3 meses desde la firma de este Pacto. Estas actividades se desarrollarán al margen de las posibles jornadas ordinarias de mañana que haya que cubrir en cada centro, por ausencia de un profesional u otras necesidades del servicio, que se realizarán por profesionales llamados de la bolsa correspondiente conforme al Pacto de Selección de personal temporal.

Los profesionales de la categoría de EAP con denominación/función de AC podrán realizar acumulaciones de tardes, al igual que otros profesionales de EAP.

Las Gerencias de Area velarán por que la planificación de la actividad complementaria cumpla los criterios definidos, se desarrolle de forma equitativa entre los profesionales de AC y evalúen la utilidad de la actividad desarrollada.

Quinta. Se realizará el reparto equitativo de la jornada complementaria entre todos los miembros del equipo de cada denominación/función, atendiendo a las características de cada centro que serán analizadas en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Pacto. Dicho reparto se realizará valorando, también, la influencia que pueda tener en los límites máximos de jornada complementaria de cada profesional y teniendo en cuenta que la jornada ordinaria de cada colectivo se sigue desarrollando en franjas horarias diferenciadas.

Sexta. Se creará una Comisión de Seguimiento, cuya composición será paritaria estando representados en la misma, por un lado la Administración y por otro dos representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, siendo la encargada de velar por la correcta aplicación, ejecución e interpretación de lo establecido en este Pacto. Este órgano de interpretación, control y seguimiento del Pacto se regulará por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Disposición Final.

Lo dispuesto en este Pacto será efectivo a partir de su publicación y se integrará en el nuevo Reglamento de Equipos de Atención Primaria.

• • •

